



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

Fusagasugá, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 252904003002-2021-00187 00

Tipo de Proceso: Ejecutivo

Cuantía: Menor

Por reunir los requisitos legales la anterior demanda, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 422 de del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14 del le ley 820 de 2003, este despacho

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de BLANCA NOHORA BERNAL RODRIGUEZ contra RUBIELA PORRAS TELLEZ para que en el término de cinco (5) días, paguen las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$98.419.974 M/cte., por concepto del saldo de los cánones mensuales de arrendamiento dejados de cancelar, que se causaron durante periodo comprendido entre el 10 de mayo de 2018 y el 9 de diciembre de 2020, que se originaron con base en el contrato de arrendamiento que se aportó con la demanda.

1.2. Los intereses comerciales moratorios a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera sobre el saldo de cada uno de los cánones mensuales de arrendamiento dejados de cancelar que se causaron durante periodo comprendido entre el 10 de mayo de 2018 y el 9 de diciembre de 2020, y que se originaron con base en el contrato de arrendamiento que se aportó con la demanda, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de cada uno de ellos, hasta que se verifique su pago total.

1.3. \$7.073.844 M/cte., por el valor de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento aportado con la demanda.

1.4. \$411.900 M/cte., por el valor del pago realizado por la demandante del servicio de público de gas natural, según da cuenta la factura No. 115921211 de la empresa ALCANOS DE COLOMBIA que se aportó con la demanda.

1.5. Los intereses comerciales moratorios sobre la suma de dinero señalada en el numeral anterior, liquidados desde el 21 de diciembre de 2020, hasta que se acredite su pago total, a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera.

1.6. \$278.920 M/cte., por el valor del pago realizado por la demandante del servicio de público de electricidad, según da cuenta la factura No. 17414123-4 de la EMPRESA ENEL CODENSA que se aportó con la demanda.

1.7. Los intereses comerciales moratorios sobre la suma de dinero señalada en el numeral anterior, liquidados desde el 21 de diciembre de 2020, hasta que se acredite su pago total, a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera.

2.- NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada como lo indica los artículos 291 y ss. del C.G.P., o como lo dispone el art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer.

3.- RECONOCER personería para actuar al abogado YONNY FERNANDO MIDEROS ROSERO como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ